

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunicó en este día el parte siguiente: Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia pasó todo el día de ayer con las molestias propias de su enfermedad, siendo menor el recargo febril de la noche. La mañana de hoy ha sido algo más tranquila que la anterior; continuando, por lo demás, sin complicación la marcha del padecimiento.

### GOBIERNO CIVIL

#### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.

Este Gobierno civil ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de 90 estéreos de leñas rodadas que existen en el monte de Pazuengos, denominado Villaluenga, tasados en 135 pesetas.

El acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de la villa, bajo la presidencia del Alcalde, atemperándose á las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Logroño 22 de Febrero 1886

El Gobernador interino,  
Nicanor de Rivas.

#### JUNTA PROVINCIAL de INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Hallándose vacante la escuela incompleta de Carbonera, los maestros y maestras que deseen desempeñarla interinamente pueden presentar desde luego sus solicitudes en la forma prevenida al efecto.

Logroño 23 de Febrero de 1886.

El Gobernador interino Presidente,

Nicanor de Rivas.

El Secretario, Román Zuazo.

#### Comisaria de Guerra.

Núm. 251.

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito, se convoca á una primera subasta que se verificará el día 29 de Marzo próximo venidero á las 11 de la mañana con el fin de contratar la leña necesaria para la calefacción de los hornos de esta Factoría de Subsistencias durante un año y un mes más si conviniese á la Administración militar. Dicho acto tendrá lugar en el despacho de esta Comisaria de guerra, sita en la calle del General Zurbano, donde estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta de subastas durante la media hora anterior la señalada, redactadas en papel de la clase 11.ª con estricta sujeción al modelo que se estampa al final de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el

depósito de 265 pesetas, exhibiendo además la cédula personal; y los apoderados, ésta y el documento que les acredite como tales.

El precio límite fijado, es el de 3'75 pesetas por quintal métrico.

Logroño 20 de Febrero de 1886.—  
Jacinto Hermúa.

#### Modelo de proposicion.

Don.... vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 204 convocando á una primera subasta con el fin de contratar la leña necesaria en la Factoría de Subsistencias de esta plaza durante un año y un mes mas si conviniese á la Administración militar, me comprometo á entregar el artículo expresado al precio de.... pesetas y... centimos (todo en letra), el quintal métrico.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el talon de depósito de doscientas sesenta y cinco pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

#### Comisión provincial.

Sesión de 14 de Abril de 1885.

(Continuación)

#### Vega de Pas.

Núm. 19. Antonio Cano Sañudo. Tallado y reconocido fué declarado útil y se le ingresó en caja por cuenta del cupo de dicho pueblo acordando dar conocimiento á la Comisión provincial de Santander con remisión de las certificaciones de reconocimiento y talla.

Remplazo de 1884

#### Arnedo.

Núm. 10. Gregorio Solana Perez. Reconocido fué declarado inútil.

#### Aldeanueva de Elbro.

Núm. 9. Baldomero Vallejo Ocón. Reconocido fué declarado inútil.

#### Huércanos.

Número. 2. Baltasar Pozo St.ª Maria Alegó ser hijo de viuda pobre y fue declarado soldado con reclamación. Pendiente de ampliación de justificaciones. Examinadas estas y oídos los interesados. Resultando que no han variado absolutamente en nada las circunstancias que concurrían en el mozo y su madre para ser otorgada la excepción en el anterior remplazo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo baja en activo y alta en su lugar el núm. 6 Cipriano Estebas Martinez.

Remplazo de 1883.

#### Entrena.

Núm. 4. Victoriano Barriobero Brua Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja en activo y alta para cubrir el núm. 5. Leon Rodríguez Royo.

#### Manjarrés.

Núm. 3. Pedro Nestares Perez. Medido y alcanza la talla para activo, se acordó pasara á situación de recluta disponible.

#### Foncea.

Núm. 5. Fructuoso Zárate Montejo. Reconocido y declarado útil condicionalmente, fué alta en dicho concepto y baja el núm. 6. Alejo Santa Maria Valmaseda.

7. Felix de Valois Porres. Tallado y alcanzando la estatura señalada para activo, se acordó causara alta en la recluta disponible.

Remplazo de 1882.

#### ENTRENA.

4. Rafael Daroca Ortuño. Ingresado condicionalmente. Reconocido declarado inútil, se acordó fuese baja

y alta en su lugar el núm. 8. Eugenio Blanco Rodríguez.

**SANTURDE.**

Núm. 3. Esteban Repes Montoya. Reconocido y declarado inútil.

**SANTA MARIA DE CAMEROS.**

Número 1.º Tomás Martínez Ruiz. Tallado, fué declarado corto para activo.

**ALDEANUEVA DE EBRO.**

Núm. 13. Santiago Espinaira Ibañez. Medido fué declarado corto para el servicio activo.

**CISNEROS.**

Núm. 16. Lorenzo de la Torre Campos. Reconocido por delegación de la Comisión provincial de Palencia, fué declarado inútil. Se acordó remitir el certificado á dicha Comisión.

Redimió el mozo Manuel Lerena Tovia núm. 1.º del cupo de Berceo, reemplazo del presente año.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel de la Peña Morenas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, que dispuso se le eliminara de las listas electorales para concejales en virtud de solicitud formulada por D. Ramón Perez Arenzana, y fundada en que el D. Manuel de la Peña ejerce el cargo de maestro en la Escuela de Horcajo, aldea adscrita al término municipal de Lumberras: Vista una certificación expedida por el Alcalde de Villanueva de Cameros haciendo constar que D. Manuel de la Peña Morenas, hállase comprendido con el núm. 110 en el padrón de vecinos: Considerando que Peña Morenas, no ha perdido la cualidad de vecino en el pueblo de Villanueva de Cameros, circunstancia que movió al Ayuntamiento á dictar un acuerdo: Considerando que sobre las demás circunstancias que deben concurrir para el goce del derecho electoral, y que determina el art. 40 de la ley municipal no se ha interpuesto reclamación alguna se acordó revocar el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, incluya á D. Manuel de la Peña Morenas en las listas electorales para Concejales.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Rogelio Medrano contra un acuerdo del Ayuntamiento de Entrena, que se negó á incluir en las listas electorales para Concejales á varios vecinos y á excluir á otros: Resultando que D. Benito Padilla recurrió al Ayunt.º en exposición fecha 14 de Febrero, solicitando la exclusión de varios vecinos en las listas electorales para Concejales y la inclusión de otros: Resultando que Don Rogelio Medrano reprodujo igual solicitud en instancia fecha 15 de Febrero: Resultando que habiéndose negado el Alcalde de Entrena á dar recibo á D. Benito Padilla de la instancia de que se ha hecho referencia y de dar cuenta de ella al Ayuntamiento: el Sr. Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde se resolviera dicha exposición con arreglo á la ley, y remitiera el recibo á que se refiere el artículo 27 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870: Resultando que el Ayuntamiento de Entrena en sesión de 1.º de Marzo á la que asistieron el Alcalde, los Concejales Sres. Corral y Rodríguez, y el Secretario, acordó desestimar lo solicitado, fundándose

en que los recurrentes no habian presentado justificación alguna en apoyo de su solicitud: Resultando que los Concejales Sres. D. Daniel Urbina, Martín Bañares, Juan Medrano y Gregorio Pablo, en instancia fecha 13 de Marzo y dirigida á la Exema. Diputación provincial, solicitaron se declarase nula la sesión de 1.º de Marzo por no reunir las condiciones establecidas en los artículos 97 y 104 de la ley municipal: Resultando que informando el Alcalde respecto á dicha instancia expuso que los Concejales citados no habian asistido á la sesión anterior, en cuyo día se celebró con la sola asistencia de los Concejales que se han expresado, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 104 de la ley Municipal: Resultando que notificado el acuerdo del Ayuntamiento á los interesados. D. Rogelio Medrano en instancia fecha 10 de Marzo y dirigida al Alcalde se alzó de él para ante la Diputación provincial Resultando que el referido Medrano en exposición fecha 25 del mes de Marzo dirigida á la Diputación provincial presentó su justificante haciendo constar que Benito Mayoral, á favor de quien se habia solicitado su inclusión en listas electorales, satisfacía al trimestre la cantidad de dos pesetas por contribución territorial, manifestando no presentaba las demás justificaciones por haberse negado el Alcalde á expedir unas certificaciones que habia solicitado: Resultando que el citado Benito Mayoral, habia sido comprendido en listas electorales, según se hace constar en el acuerdo del Ayuntamiento fecha 1.º de Marzo: Visto el art. 97 de la ley Municipal vigente en los tres párrafos que comprende, según los cuales las sesiones serán públicas; deberán celebrarse en las Casas Consistoriales y se anunciarán al público: Visto el art. 104 de dicha ley en los dos apartados en que se halla redactado, disponiendo que para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, y si en la primera reunión no hubiera dicho número, se procederá á nueva reunión y los que concurren, sea cualquiera los asistentes podrán adoptar acuerdo: Visto el párrafo 2.º artículo 26 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, dando recurso de alzada ante las Comisiones provinciales contra los acuerdos del Ayuntamiento sobre inclusión y exclusión de electores en listas para Concejales: Considerando que el recurrente no ha presentado justificación alguna para acreditar la capacidad electoral de los vecinos cuya inclusión solicitó en las listas electorales á excepción de la de D. Benito Mayoral que ya aparece comprendido, y así mismo de los que han perdido el expresado derecho á capacidad: Considerando no se justifica por ningún medio la resistencia del Alcalde á proveer al interesado de las certificaciones que dice solicitó: Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Marzo fué adoptado de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 104 de la ley Municipal; Considerando que el recurso interpuesto por D. Rogelio Medrano ha sido formulado ante Corporación que carece de competencia y atribuciones, para entender en él, pues la Comisión provincial, y no la Diputación es la competente para resolver dichos recursos según se ha expuesto en una de las disposiciones legales que aparecen citadas, se acordó desestimar el

recurso interpuesto y confirmar el acuerdo apelado.

Se dió lectura á una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando que terminadas las obras cuya inspección se habia encomendado al Sobrestante temporero D. Donato Rojas, no eran necesarios los servicios de este, cuya plaza podria suprimirse. Previa declaración de urgencia, se acordó conforme con lo propuesto y en su consecuencia suprimir la plaza de Sobrestante temporero que desempeña D. Donato Rojas.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquín Farias.

**Sesión de 15 de Abril de 1885.**

En la ciudad de Logroño á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano, los señores

**Diputados,**

Alonso.  
Urbiola.  
Argaiz.

**Secretario,**

Farias.

**Facultativos.**

» Agustin Mundet.  
» Segundo Mendiondo.

**Talladores,**

» Eduardo Cobos.  
» Antonio Palmero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

**Reemplazo de 1885.**

**Santo Domingo.**

Núm. 6. Formerio Lapra la Fernandez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, pasó á situación de recluta para el caso de guerra, siendo alta en activo el núm. 11 Eugenio Ugarte Poves,

**Ezcaray.**

Núm. 6. Pablo Solanas Blás Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que la madre tiene otros tres hijos varones y se hallan casados: Resultando que los bienes quedados al fallecimiento del padre corresponden proindiviso á sus cinco hijos legítimos, Resultando que los bienes propios de la viuda Eusebia Blás figuran con un producto líquido de ciento setenta y seis pesetas y nueve céntimos Considerando que esta cantidad no es suficiente para que la madre atienda á su subsistencia privandola del auxilio que la presta su hijo. Considerando que se hallan bien probados los extremos de la excepción, se acordó confirmar la resolución del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo al mozo Pablo Solanas Blás. El Sr. Presidente advir-

tió á los interesados que contra esta decisión únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infracción legal.

**Santurdejo.**

Núm. 3. Sebastian Lahera Diez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil. Se acordó pasara á la recluta para el caso de guerra y que fuese alta en activo el núm. 4 Felipe Cámara Contreras.

**Ocón.**

Núm. 12. Remigio Ajamil Royo. Destinado á la recluta para el caso de guerra como comprendido en el art.º 88 de la ley y útil condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

**Sojuela.**

Núm. 3. Cosme Romero Barragan. Destinado á la recluta para el caso de guerra con arreglo al mismo art.º 88 y condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**Préjano.**

Núm. 2. Justo Garrido Miranda. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Pendiente de expediente justificativo. Examinados los instruidos en pró y en contra. Resultando que la madre tiene otro hijo varon el cual fué declarado impedido para el trabajo: Resultando que su madre Petra Miranda carece de bienes, teniendo una riqueza rustica de cuatro pesetas: Considerando se justifica que el mozo contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre. Considerando que se hallan bien probados los extremos de la excepción. Votos el caso 2.º del rat.º 92 y reglas correspondientes del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al mozo Justo Garrido Miranda quien pasa á situación de recluta para el caso de guerra, siendo alta en activo en su lugar el núm. 8 José Soto Ruiz. El Sr. Presidente advirtió á este interesado el derecho que le concede la ley para recurrir enalzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

3. José Ruiz del Pozo. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido se acordó quedara sometido á nueva observación.

7. Dámaso Eguizabal Ochoa. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el padre tiene otro hijo varón casado. Resultando no ha presentado expediente que justifique la pobreza del padre, el cual en este acto renuncia á dicha justificación: Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10, artículo 92 de la ley de Reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepción alegada y que el mozo fuese alta definitiva.

**Azofra.**

Número 2. Gerardo del Campo Bilda. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva en activo.

**Carbonera.**

Número 1. Simón Merino Royo. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué exceptuado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que los hermanos Simón y Telesforo Merino Royo son huérfanos de padres y el segundo de edad de quince años. Resultando que ambos hermanos poseen bienes en jurisdicción de Carbonera, cuyos productos han sido tasados por un perito en ochocientas sesenta y dos pesetas y por otro en cuatrocientas cuarenta y siete sesenta y cuatro céntimos, figurando en la estadística con una riqueza imponible de quinientas cincuenta y seis pesetas: Resultando que además poseen bienes en las jurisdicciones de Ocón y Tudelilla con un producto de ochenta y dos pesetas: Considerando que atendidas las circunstancias de la localidad puede el huérfano Telesforo Merino atender á la subsistencia con el producto de sus bienes aun cuando se le prive del auxilio de su hermano: Considerando que no tienen aplicación las reglas 8.ª y 9.ª, artículo 93 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el fallo de la Corporación municipal y declarar soldado con destino al servicio activo causando la baja del número 8 del sorteo de Prejano, José Sota Ruiz, el cual pasa á situación de recluta disponible. El S. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley de recurrir en alzada dentro del término de quince días para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**Bergasa.**

Número 7. Víctor Argai Sainz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Justificada satisfactoriamente la excepción se acordó fuese baja en activo pasando á la recluta para el caso de guerra y quedando sin cubrir el cupo.

**Laguna de Cameros.**

Número 5. Andrés Juan Galilea González. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y mantener á su madre viuda pobre. Declarado soldado con reclamación. Reconocido, útil, conforme. Examinado el expediente: Resultando que la madre es viuda y los bienes que posee han sido valuados en una renta de treinta y cuatro pesetas: Resultando que la madre tiene otro hijo que sirve por su suerte en el Ejército y otro condenado á pena de muerte que ha sido conmutada por la de cadena perpetua: Considerando se hallan justificados los extremos de la excepción: Vistos el artículo 92, caso 2.º y reglas correspondientes al 93, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarar exceptuado al mozo y que sea alta en la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1884.

**VILLALVA.**

Núm. 4. Pedro Mateo Pascual. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil. se acordó que fuese baja en activo y alta en su lugar el núm. 5 Lucio Fernández Truchuelo.

**CASALAREINA.**

Num. 9. Dionisio Gutiérrez Gamboa. Medido y alcanzando la talla de

activo, se acordó que pasara á situación de recluta disponible.

**SOTO DE CAMEROS.**

Num. 4. Hermenegildo Herrera Pérez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja en activo y alta el núm. 8 Victor Redondo Tejada.

Reemplazo de 1883.

**BERGASA.**

Num. 5. Eusebio Escalona Breton. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó que en tal concepto fuese alta á la recluta disponible.

**MURO DE AGUAS.**

Núm. 6. Pedro Marin Sota. Destinado condicionalmente á la recluta disponible. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1882.

**QUEL.**

Núm. 2. Ceferino Martínez Bergasa. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja pasando á cubrir cupo el núm. 9 Alejandro Martínez Moreno.

**LAGUNA DE CAMEROS.**

Núm. 2. Eulogio Martínez García. Destinado condicionalmente al servicio activo. Reconocido, fué declarado inútil. Baja y alta el núm. 3 Cayo García Alcazar.

**SAN MILLAN DE YECORA.**

Núm. 1. Balbino Bastida Riola. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja en activo y alta en su lugar Mateo Gonzalo Mateo núm. 2 del alistamiento de Zorraquin

**CASALAREINA.**

Núm. 5. José Sáenz Salazar y 11. Pascual Ruiz Rioja. Reconocidos ambos mozos fueron declarados inútiles.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando haber dispuesto que el peón caminero Juan Díez García pase á continuar sus servicios en el kilómetro 1.º de la carretera de Haro al confín de la provincia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

**Sección judicial.**

D. Felipe Pozzi Geutón, Juez de primera instancia de la ciudad de partido de Baeza.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente por parte de D. Ildefonso Martínez Jiménez, de este domicilio, para obtener declaración de herederos abintestato de su tío carnal Don Manuel Martínez

Oyuelos, vecino que fué de esta ciudad, soltero, de sesenta y tres años, hijo de Don Francisco y Doña Angela, natural de Pajarres, jurisdicción de Lumbreras, Provincia de Logroño, el cual falleció sin testar con fecha treinta de Noviembre último, sin dejar ascendientes, descendientes ni hermanos consanguíneos. La parte actora ha solicitado se haga en su favor la expresada declaración, acompañando al efecto la documentación necesaria; y en su consecuencia he acordado por providencia de ayer se anuncien los mencionados hechos y se llamen, como por el presente son llamadas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que el expresado Don Ildefonso Martínez Jiménez, para que dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este mismo Juzgado á reclamar el derecho de que se crean asistidas, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baeza á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Felipe Pozzi. — Por su mandado, Francisco García.

**Anuncios oficiales.**

Núm. 252.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Pinillos García, hijo de Faustino y Braulia, número 12 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, apesar de haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento. Y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de lo prescrito por la ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente sin demora á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial á los efectos oportunos; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial. Según manifestación de su padre reside en Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

Villoslada 21 de Febrero de 1886. —El Alcalde Presidente, José Gil.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 10 días, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Alesón 20 Febrero 1886. —El Alcalde, Felipe García.

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlos deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de 12 días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiendo al que no las presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del artículo 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Turruncún 17 Febrero 1886. —El Alcalde, Angel Gonzalez.

## Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1886. Mes de Enero  
2.<sup>a</sup> semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas	17	50
Por 2 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas	5	50
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Andrés Vidal, á 2 pesetas	10	0
Importe de 8 metros cuadrados de labra de adquin viejo á 1 peseta	8	0
<b>Total.</b>	<b>51</b>	<b>0</b>

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y una pesetas. Logroño 23 de Enero de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Enero  
2.<sup>a</sup> semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la plantación de arbolado de los caminos y paseos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 pts. uno	10	0
Por 5 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas	10	0
Por 4 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas	8	0
Por 5 id. al id. Deogracias Marin, á 2 pesetas	10	0

Por 5 id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Patricio Ijalba, á 1'87 pesetas	9	37
Por 5 id. al id. Manuel Velasco, á 1'87 pesetas	9	35
Importe de 311 metros lineales de limpieza de zanjas del vivero, á 0'10 pesetas uno	31	10
<b>Total.</b>	<b>117</b>	<b>80</b>

Importa esta nota la cantidad de ciento diez y siete pesetas ochenta céntimos.

Logroño 23 de Enero de 1886.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna

### Anuncios particulares

#### CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las

primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos  
*San Blás, núm. 5, principal*

### EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

### PALENCIA

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril.

*Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.*

### AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

Imp. de F. M. Zaporta.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de AÑOS CLASE
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	5	2	5	5	5	5	5	5	5
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	3	3	3	3	3	3	3	3	3
16	4	4	4	4	4	4	4	4	4
18	4	4	4	4	4	4	4	4	4
20	4	4	4	4	4	4	4	4	4
<b>TOTAL...</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>

Logroño 21 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL General.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Solteras.	Viudas.	
11	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1
14	2	2	2	2	2
15	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1
19	2	2	2	2	2
20	2	2	2	2	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>19</b>

Logroño 21 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.